



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 115 -2015-GR-CRUC
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Ingesta Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 MAR 2015

VISTOS:

El expediente administrativo N° 297-2010; la Resolución Jefatural N° 1736-2012-GRQ/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 3 de diciembre de 2012; el escrito de apelación con Hoja de Ruta N° 018547, de fecha 14 de agosto de 2014, presentado por MAXIMO SIMEON ARNAO GAVILAN, y, VILMA SUSANA ROJAS JARAMILLO, contra la citada Resolución Jefatural, señalando al efecto como domicilio real y procesal común el ubicado en la Mz. K Lote 12 de la Asociación APROVIEP, La Ensenada del distrito de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY N° 28703 - Ley que Autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, mediante Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, "DECLARÓ iniciado el procedimiento administrativo de resolución contractual, respecto del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados MAXIMO SIMEON ARNAO GAVILAN, y, VILMA SUSANA ROJAS JARAMILLO, respecto al predio ubicado en la Manzana LL, Lote 15, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027059 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, dicha Resolución Jefatural fue notificada a los citados adjudicatarios en segunda visita bajo puerta conforme se advierte de autos, en la Mz. E Lote 34 AA.HH. La Ensenada - Puente Piedra - Lima;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante Resolución Jefatural N° 1736-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 3 de diciembre de 2012, "DECLARÓ la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados MAXIMO SIMEON ARNAO GAVILAN, y, VILMA SUSANA ROJAS JARAMILLO, respecto al predio ubicado en la Manzana LL, Lote 15, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027059 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haberse incurrido en la causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula SEXTA del Contrato de Adjudicación;

Que, de la respectiva constancia de notificación de la precitada Resolución Jefatural se verifica que la misma fue notificada personalmente a la titular del predio de interés doña VILMA SUSANA ROJAS JARAMILLO quien firma dicha cédula de notificación, diligencia que se llevó a cabo la Mz. E Lote 31 AA.HH. La Ensenada -Puente Piedra - Lima;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 018547, de fecha 14 de agosto de 2014, presentada por MAXIMO SIMEON ARNAO GAVILAN, y, VILMA SUSANA ROJAS JARAMILLO, interponen recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1736-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 3 de diciembre de 2012, señalando que impugnan la citada Resolución a fin de que el Superior la revoque por cuanto vulnera sus derechos constitucionales a la defensa de la persona, la dignidad humana, el derecho a la propiedad ya la herencia; al haberseles despojado de su propiedad incluso sin haberles notificado con la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo, del que han tomado conocimiento circunstancialmente con fecha 1 de agosto de 2014 cuando se presentaron a indagar por la situación de su predio, ante la Oficina del Proyecto Pachacutec, entre otros argumentos, solicitando e declare la nulidad de la impugnada;

Que, en este orden de ideas, corresponde la evaluación de los actuados a fin de verificar si los fundamentos y petitorio del impugnante resultan amparables, verificándose en tal sentido que la notificación de la Resolución de la Resolución Jefatural N° 1736-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 3 de diciembre de 2012, que DECLARÓ la Resolución de Contrato de Adjudicación del predio de interés se efectuó el 1 de agosto de 2014, de manera personal a la administrada impugnante VILMA SUSANA ROJAS JARAMILLO en la Mz. E Lote 31 AA.HH. La Ensenada -Puente Piedra - Lima, de lo que se concluye que a esa fecha aquella era la dirección domiciliaria de la citada adjudicataria, por lo que la notificación de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo, realizada en dirección distinta deviene en NULA al haberse practicado bajo puerta y en dirección que no corresponde a la administrada;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 115 -2015-GR/CV/01
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en tal sentido debe declararse fundado el recurso de apelación sub materia en consecuencia nula la notificación a los adjudicatarios respecto de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, y, nulo todo lo actuado sobre su base, disponiendo se sobrecarte con la Resolución de inicio del presente procedimiento a los adjudicatarios en el domicilio real y procesal señalado en la parte de VISTOS de la presente Resolución, continuándose con el procedimiento según su estado y naturaleza;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por MAXIMO SIMEON ARNAO GAVILAN, y, VILMA SUSANA ROJAS JARAMILLO, en consecuencia NULO el acto de notificación a los adjudicatarios respecto de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, y, nulo todo lo actuado sobre su base, disponiendo se sobrecarte con la Resolución de inicio del presente procedimiento, continuándose con el mismo, según su estado y naturaleza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encarga a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente, y, la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, a los adjudicatarios MAXIMO SIMEON ARNAO GAVILAN, y, VILMA SUSANA ROJAS JARAMILLO, en su domicilio real y procesal común el ubicado en la Mz. K Lote 12 de la Asociación APROVIEP, La Ensenada del distrito de Puente Piedra -Lima, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS BAYUSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

